

Proyecto de Decreto --/2017, de --- de -----, por el que se regula las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de Renta Básica Extremeña de Inserción.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, su artículo 40 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

En este sentido, el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad.

La participación de los agentes políticos y sociales en la planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas, además de estar amparada en las normas fundamentales señaladas, resulta esencial cuando dichas políticas se refieren a la prestación de servicios esenciales para la vida de los ciudadanos, como es el caso de las políticas sociales. Muestra de esta convicción es la existencia, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de diferentes órganos de participación en este ámbito.

En consecuencia, la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 1 de octubre por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, introducida por la Ley 7/2016, de 21 de julio de medidas extraordinarias contra la exclusión social, creó la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción como órgano de participación y seguimiento de las prestaciones de Renta Básica.

La mencionada disposición establece que las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se determinará reglamentariamente, y estará constituida por representantes de las Consejerías competentes en materia de servicios sociales, educación, empleo, sanidad y hacienda, así como de la Administración local, agentes económicos y colectivos sociales relacionados con la materia y grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de _____,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.

2. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción garantiza el principio de participación y el seguimiento de las prestaciones de Renta Básica por parte de los representantes de las Consejerías competentes en materia de servicio sociales, educación, empleo, sanidad y hacienda, así como de la Administración Local, agentes económicos y colectivos sociales relacionados con la materia y grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. Conforme a la Ley 9/2014, de 1 de octubre, la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción es un órgano colegiado de evaluación, participación y seguimiento de las prestaciones de Renta Básica.

2. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se adscribe a la Consejería competente en materia de políticas sociales, a través de la Dirección General que tenga atribuida dicha competencia.

Artículo 3. Funciones.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción desarrollará las siguientes funciones:

- a) Conocer los proyectos normativos de desarrollo de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción.
- b) Formular propuestas y recomendaciones que puedan mejorar la gestión de la Renta Básica.
- c) Conocer los datos de las prestaciones concedidas por la Junta de Extremadura en materia de Renta Básica y constatar el cumplimiento en materia de transparencia.
- d) Evaluar la información trimestral que, sobre la gestión y tramitación de los expedientes de Renta Básica, está obligada a facilitar el órgano gestor.
- e) Cuantas otras funciones se le atribuyan o se consideren necesarias para el logro de sus fines, así como aquellas que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias.

2. Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

3. Las conclusiones y evaluaciones que emita la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción en el ejercicio de sus funciones tendrán carácter facultativo y no vinculantes.

CAPÍTULO II **Composición**

Artículo 4. *Composición.*

La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y diecinueve vocalías. El número de vocalías únicamente podrá oscilar en función del número de grupos con representación política que en cada legislatura pueda haber en la Asamblea de Extremadura.

Artículo 5. *De la Presidencia.*

1. La titularidad de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar y ejercer las acciones que correspondan a la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión así como la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar los acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y de los acuerdos adoptados.
- g) Cualesquiera otras que le sean inherentes a su condición de Presidente o le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia, o en su caso quien designe el Presidente.

Artículo 6. *De la Vicepresidencia.*

1. La Vicepresidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de políticas sociales.

2. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Ejercer las funciones atribuidas a la Presidencia en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a ésta le estén atribuidas.
- b) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Presidencia de la Comisión.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la Vicepresidencia será sustituida por quien designe el propio vicepresidente de entre los funcionarios de carrera de la Dirección General competente en materia de políticas sociales.

Artículo 7. De la Secretaría.

1. La Secretaría de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponderá a un funcionario de carrera de la Dirección General competente en materia de políticas sociales, con voz pero sin voto, que será nombrado por la Presidencia de la Comisión por un período de cuatro años. Asimismo, la Presidencia nombrará a un funcionario de carrera para sustituir al titular de la Secretaría en casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

2. La funciones del Secretario podrán ser desempeñadas por un miembro de la Comisión. En este caso conservará todos los derechos que tuviese como miembro del órgano colegiado.

3. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión en pleno.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y visar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 8. De las Vocalías.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará constituida por diecinueve vocalías, en la siguiente proporción:

- a) Cinco vocales en representación de la Junta de Extremadura, con rango de Director General, Jefe de Servicio o equivalentes, con competencias en cada una de las siguientes materias:
 1. Servicios Sociales.
 2. Educación.
 3. Empleo.
 4. Sanidad.
 5. Hacienda.
- b) Dos vocales en representación de la Administración Local de Extremadura.
- c) Dos vocales en representación de las organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, uno por cada uno de dichas organizaciones sindicales.
- d) Dos vocales en representación de las organización empresariales con mayor representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Dos vocales en representación de los Colegios Profesionales de Trabajo Social de Extremadura, uno en representación del Colegio Profesional de Trabajo Social de Badajoz y otro en representación del Colegio Profesional de Trabajo Social de Cáceres.
- f) Dos vocales en representación de entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Un vocal por cada grupo político con representación en la Asamblea de Extremadura.

2. Son funciones de los Vocales:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- b) Presentar propuestas a la Presidencia de la Comisión para su inclusión en el orden del día.

- c) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

En ningún caso, los vocales podrán atribuirse la representación de la Comisión, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos concretos.

Artículo 9. Del nombramiento y cese de los vocales.

1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción el nombramiento de los vocales, previa designación conforme a lo siguiente:

- a) Los vocales en representación de la Junta de Extremadura serán designados por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias señaladas en el artículo 8.1.a).
- b) Los vocales en representación de la administración local de la región serán designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
- c) Los vocales en representación de las organizaciones sindicales, de la organización empresarial y de los Colegios Profesionales serán designados por el órgano competente de los mismos.
- d) Los vocales en representación de las entidades privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán designados por el Consejo Asesor de Servicios Sociales de Extremadura.
- e) Los vocales en representación de los grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura serán designados por los órganos competentes para ello.

2. Cada vocalía en la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá nombrado a un titular y un suplente para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. No obstante, continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros que hayan de sustituirlos. El mandato será renovable por períodos de igual duración.

4. El cese de la condición de vocal se declarará por la Presidencia de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, cuando se produzca renuncia así como cuando concurren las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión y cualquier otra legalmente establecida.

Dicho cese determinará el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por el vocal cesante, en la forma prevista en el presente artículo, por el período que reste hasta la finalización de los cuatro años.

Funcionamiento

Artículo 10. Órganos de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción: Pleno.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción funcionará en Pleno en los términos que se regulan en este artículo.

El Pleno está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las diferentes Vocalías.

2. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, con carácter semestral, y en sesión extraordinaria, cuando su Presidente lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías de la Comisión.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de facilitar información trimestral a la que hace mención la disposición adicional quinta de la ley 9/2014, de 1 de octubre, así como las publicaciones que con carácter mensual se efectúen en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.

3. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.

4. Las convocatorias incluirán necesariamente el orden del día, y deberá remitirse a los miembros de la Comisión, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la correspondiente sesión y, en todo caso, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, la información que sea necesaria para su deliberación y toda aquella que sea requerida por la Presidencia. Esta remisión podrá efectuarse a través de medios electrónicos.

5. El Pleno de la Comisión quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan, y, al menos, diez vocalías.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la Presidencia, Secretaría o quienes les sustituyan y la tercera parte de las vocalías.

No obstante lo anterior se podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de vocalías.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad. Los miembros de la Comisión con derecho a voto podrán formular voto particular.

En el acta levantada por el Secretario o persona que le sustituya, deberán constar los asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y los votos particulares, si los hubiere.

7. Corresponde al Pleno el desarrollo de las funciones reguladas en el artículo 3 así como aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Artículo 11. Gestión Administrativa.

1. La Dirección General con competencias en materia de servicios sociales impulsará el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción y a tal fin prestará el soporte técnico y los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones.

2. La pertenencia a la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción no generará derecho a retribución alguna.

Artículo 12. Régimen jurídico.

1. La Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se regirá por la Ley 9/2014, de 1 de octubre por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, en su redacción dada por la Ley 7/2016, de 21 de julio de medidas extraordinarias contra la exclusión social y las establecidas en el presente Decreto, así como por las normas contenidas en su Reglamento interno de organización y funcionamiento y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución.

2. En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II, del Título I de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

En el plazo máximo de tres meses desde el nombramiento de los miembros de Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción deberá celebrarse la sesión constitutiva del Pleno de la Comisión de Seguimiento.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de políticas sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.